



## **DECRETO NÚMERO 50**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que sufran efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II

##### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:



I.-	Impuestos;
II.-	Derechos;
III.-	Contribuciones especiales por Mejoras;
IV.-	Productos;
V.-	Aprovechamientos;
VI.-	Participaciones Federales y Estatales;
VII.-	Aportaciones, y
VIII.-	Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial.	\$6'944,325.61
II.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 5'554,801.71
III.	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.	\$ 29,300.00
	<b>SUMAN LOS IMPUESTOS</b>	<b>\$12,528,427.32</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Licencias por licencias y permisos	\$1'257,992.11
II.-	Derechos por Servicio de Catastro	\$144,900.00
III.-	Derechos de Servicio de Vigilancia	\$ 647,979.00
IV.-	Derechos por Servicio de Limpia	\$ 2'060,700.00
V.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 0.00
VI.-	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 186,495.06
VII.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,250.00
VIII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 28,267.00
IX.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 4'835,629.65
X.-	Derechos por Servicio de parques, Zoológicos y Unidades Deportivas	\$ 1,640.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 2,859,477.60



<b>XII.-</b>	Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 83,610.00
	<b>SUMAN LOS DERECHOS</b>	<b>\$12´107,940.36</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

	Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
	<b>SUMAN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los Productos que la Hacienda Publica Municipal percibirá, serán las siguientes:

<b>I.-</b>	Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 8,000.00
<b>II.-</b>	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 6,000.00
<b>III.-</b>	Productos Financieros	\$ 27,980.11
<b>IV.-</b>	Otros Productos	\$ 5,000.00
	<b>SUMAN LOS PRODUCTOS</b>	<b>\$ 46,980.11</b>

**Artículo 9.-** Los Aprovechamientos que la Hacienda Publica Municipal percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

<b>I.-</b>	Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales.	\$ 6,000.00
<b>II.-</b>	Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.	\$ 7,829,827.30
<b>III.-</b>	Aprovechamientos Diversos.	\$ 1,000.00
	<b>SUMAN LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 7,836,827.30</b>

**Artículo 10.-** Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	Participaciones Federales y Estatales	\$44´081,420.00
	<b>SUMAN LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>\$44´081,420.00</b>



**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo para el Fortalecimiento Municipal.	\$20'468,544.00
II.-	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$10'086,190.00
	<b>SUMAN LAS APORTACIONES</b>	<b>\$30'554,734.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$2,881,009.50
II.-	Los Financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento excederá el período de gestión del Ayuntamiento	\$30,000,000.00
	<b>SUMAN LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$32,881,009.50</b>

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de PROGRESO percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:

**\$140'037,338.59**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en el Título tercero y cuarto de esta Ley.



**Artículo 14.-** Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

**TARIFA**

Límite inferior	Límite superior	Cuota aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General</b>	<b>Décimas del Salario Mínimo</b>
\$ 0.00	\$ 4,000.00	1.07	0.18
\$ 4,001.00	\$ 7,000.00	1.07	0.43
\$ 7,001.00	\$ 9,000.00	1.68	0.96
\$ 9,001.00	En adelante	2.64	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes, en que el mismo se efectúe. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al mas antiguo de dicho periodo. Además de



la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

La tasa de recargos será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la ley fije anualmente el Congreso.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozaran de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por casas habitación	0.0450%
II.	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0.0675%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.



### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 18.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será del 8% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la cuota será del 8% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derecho por Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por percibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, llámese estos servicios los de limpieza y vigilancia, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas. También son derecho las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de licencia y permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos, la diferencia que se hace en el cobro de derechos es debido a que la





contraprestación que otorga el Municipio al contribuyente no es solo el otorgamiento de la licencia o permiso y la elaboración de la documentación del mismo, esta incluido dentro del mismo derecho la vigilancia y limpieza que el Municipio debe hacer por los horarios que tienen cada uno de estos giros.

Cuando en este título se haga referencia a la palabra salarios se entenderá que se está refiriendo al Salario Mínimo General (SMG) diario del Estado de Yucatán.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>GIRO</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General</b>
I.-	Licorería	475
II.-	Expendio de Cerveza	357
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	200
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	495

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

	<b>GIRO</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General</b>
I.-	Licorería	7.00
II.-	Expendio de Cerveza	5.75
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	5.00
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	6.50

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



	GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Centro Nocturnos	850
II.-	Cantinas	455.50
III.-	Bares	455.50
IV.-	Discotecas	850
V.-	Restaurantes de Lujo	455.50
VI.-	Restaurantes	250
VII.-	Centros Recreativos, Deportivos y Clubes Sociales	330

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

	GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Centro Nocturnos	437.5
II.-	Cantinas	350
III.-	Bares	350
IV.-	Discotecas	475
V.-	Restaurantes de Lujo	350
VI.-	Restaurantes	190

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 se pagará un derecho por la cantidad de:

	GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Licorería	52.50
II.-	Expendio de Cerveza	42.50



III.-	Tienda de autoservicio tipo A	42.50
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	62.50
V.-	Centro Nocturno	235
VI.-	Cantinas	32.50
VII.-	Bares	32.50
VIII.-	Discotecas	350
IX.-	Restaurantes de Lujo	195
X.-	Restaurantes	42.50
XI.-	Centros Recreativos, Deportivos y Clubes Sociales	47.50

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO DE BAILE	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Luz y Sonido	200
II.-	Bailes populares con grupos locales	200
III.-	Bailes populares con grupos foráneos	375

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

	TIPO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán Anualmente	0.30
II.-	Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán anualmente	1.65
III.-	Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado	0.50
IV.-	Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.01



**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación.

**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.30

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.12
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.15
CLASE 4	0.18

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:



**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.12
CLASE 2	0.105
CLASE 3	0.12
CLASE 4	0.30

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.27
CLASE 2	0.0345
CLASE 3	0.042
CLASE 4	0.048

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

**CLASE 1.-** Con construcción hasta 60 m2.

**CLASE 2.-** Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

**CLASE 3.-** Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

**CLASE 4.-** Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.



La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados, y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 3.90 salarios por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán 1.30 salario por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará como sigue:



**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.035
CLASE 2	0.045
CLASE 3	0.045
CLASE 4	0.055

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.0105
CLASE 2	0.0135
CLASE 3	0.0165
CLASE 4	0.0195

CONCEPTO	Veces el Salario Mínimo General 50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
Menos de una Ha.	10 x Ha
De 1 a 5 Ha.	15 X Ha
De más de 5 Ha.	17 X Ha

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario por metro cúbico.



Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.52 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes conceptos:

a) Por Permiso de construcción	100 Salarios
b) Por Factibilidad de Uso de Suelo	15 Salarios
c) Por Licencia de Uso de Suelo	30 Salarios

**Artículo 28.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará por cuota la cantidad de cinco salarios por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicio de Vigilancia

**Artículo 29.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de servicio	3 salarios por cada elemento
II.- Por hora de servicio	0.15 salarios





**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

	<b>CLASIFICACION</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General</b>
I.-	Por cada viaje de recolección con vehículo	2.50
II.-	Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	0.50
III.-	Tratándose de servicio contratado:	
a)	Habitacional:	
	<b>1)</b> Recolección esporádica (sin incluir servicio similar, cuyo costo será 3.0 salarios), pagará por día	3.00
	<b>2)</b> Recolección Periódica (dos veces por semana)	2 al mes
b)	Comercial o Industrial	
	<b>1)</b> Recolección esporádica por viaje	9
	<b>2)</b> Recolección periódica (dos veces por semana)	11.78 semanal

Por el uso de basureros propiedad del Municipio, se cobraran los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General</b>
I. Tirada de cristales mensual (por tonelada)	10 salarios
II. Tirada de chatarra mensual (por tonelada)	10 salarios
III. Tirada de cartón mensual (por tonelada)	10 salarios
IV. Tirada de llantas	0.25 salarios por pieza
V. Tirada de tambor	0.13 por tambor
VI. Tirada de pick up.	1.00 por viaje
VII. Tirada de camión de volquete	2.00 por viaje



- VIII. Tirada de camión hasta 3 toneladas 10.00 viaje
- IX. Tirada de camión hasta 10 toneladas 30.00 salarios
- X. Tirada de camión de más de 10 toneladas 3.50 salarios por tonelada

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final que determine el Ayuntamiento de Progreso se cobrará de acuerdo a la siguiente

**Clasificación:**

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) RESIDENCIA URBANA "A"	BOLSA DE 5 KG	\$ 3.00
B) RESIDENCIA URBANA "B"	BOLSA DE 5 KG	\$ 4.00
C) RESIDENCIA URBANA "C"	BOLSA DE 5 KG	\$ 5.00
D) COMERCIAL " A "	BOLSA DE 5 KG	\$ 8.00
E) COMERCIAL " B "	BOLSA DE 5 KG	\$ 9.00
F) COMERCIAL " C "	BOLSA DE 5 KG	\$ 10.00
G) INDUSTRIAL	TAMBORES DE 20 KG	\$ 15.00

RESTAURANTES		
H) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	TAMBORES DE 20 KG	\$ 15.00
I) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	TAMBORES DE 20 KG	\$ 15.00
J) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	TAMBORES DE 20 KG	\$ 15.00
K) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	TAMBORES DE 20 KG	\$ 45.00
L) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	TAMBORES DE 20 KG	\$ 500.00
M) INDUSTRIAL: ESCUELAS	TAMBORES DE 20 KG	\$ 500.00
N) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	TAMBORES DE 20 KG	\$ 500.00
Ñ) INDUSTRIAL: HOTELES DE 4 A 5 ESTRELLAS	CONTENEDOR DE 5 TONS	\$ 500.00



En los Incisos del “A al Ñ” se hace referencia al costo por el servicio de cada recolección, según el tipo de generador

#### CAPÍTULO IV DERECHO POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado Vacuno   | \$ 95.00 por cabeza. |
| II.- Ganado Porcino | \$ 50.00 por cabeza  |

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado Vacuno   | \$ 25.00 por cabeza. |
| II.- Ganado Porcino | \$ 20.00 por cabeza  |

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado Vacuno   | \$ 50.00 por cabeza. |
| II.- Ganado Porcino | \$ 25.00 por cabeza  |

#### CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del Rastro.



Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**EN EL RASTRO MUNICIPAL:**

- I.- Ganado Vacuno \$ 95.00 por cabeza.
- II.- Ganado Porcino \$ 50.00 por cabeza

**CAPÍTULO VI  
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por los certificados y constancias incluyendo aquellas reproducciones derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 6, que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00 por hoja
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV. Por cada Copia Fotostática Simple	\$ 5.00 por hoja
V. Por cada Disco Flexible de 3 ½	\$ 10.00 por pieza
VI. Por cada CD	\$ 30.00 por pieza
VII. Por cada DvD	\$ 70.00 por pieza
VIII. Por participar en licitaciones	\$ 10 SMG
IX. Por Renovación de Licencias de Funcionamiento con excepción de los casos citados en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta ley	\$ 35.00
X. Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 15.00
XI. Por reposición de recibos oficiales	\$ 5.00



Por inscripción en el registro de población o vecinal del padrón municipal, se pagará \$ 10.00 si el ayuntamiento acude al domicilio a llevar a cabo el empadronamiento, y gratuito si el ciudadano acude a la oficina de empadronamiento municipal.

Por la adquisición de cada ejemplar de la gaceta municipal se pagara \$ 10.00

**CAPÍTULO VII**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTO**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

- I.- Locatarios fijos \$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado.
- II.- Locatarios semifijos \$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado.
- III.- Locatarios con expendio de carnes, aves y Mariscos \$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHO POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 25.00
- II.- Por la renta de bóveda por periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso:
  - a) Bóveda chica \$ 50.00
  - b) Bóveda grande \$ 100.00
  - c) Mausoleo \$ 250.00



**III.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chicxulub, Comisaría del Municipio de Progreso:

- a) Bóveda chica \$ 25.00
- b) Bóveda Grande \$ 50.00
- c) Mausoleo \$ 100.00

**IV.-** Por la renta de la bóveda por periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chelem Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

- a) Bóveda chica \$ 25.00
- b) Bóveda grande \$ 50.00
- c) Mausoleo \$ 100.00

**V.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo el cementerio de la localidad de Chuburná Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

- a) Bóveda chica \$ 25.00
- b) Bóveda grande \$ 50.00
- c) Mausoleo \$ 100.00

**VI.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo el cementerio de la localidad de San Ignacio Comisaría del Municipio de Progreso:

- d) Bóveda chica \$ 25.00
- e) Bóveda grande \$ 50.00
- f) Mausoleo \$ 100.00

**VII.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en el panteón de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 50.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 200.00

**VIII.-** Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 50.00



**IX.-** Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 100.00

**X.-** Cuando una funeraria particular foránea preste un servicio en el Municipio de Progreso pagará \$ 100.00

**XI.-** En las comisarías el cobro por el punto VII, será del 50 %.

**XII.-** Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios y panteones públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

**a)** Por el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso

1) Osario o cripta mural	\$ 240.00
2) Bóveda chica	\$ 1,000.00
3) Bóveda grande	\$ 2,500.00
4) Bóveda grande doble	\$ 4,000.00
5) Mausoleos de 5 x 11 metros, por metro	\$ 170.00

**b)** En las comisarías y sub-comisarías \$ 100.00

**XIII.-** Por el uso de las instalaciones del Edificio del Depósito para la preparación del servicio Funerario \$ 250.00

### CAPÍTULO IX

### DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 36.-** Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**I.-** Emisión de copias fotostáticas simples.

<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$11.00
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	\$13.00

**II.-** Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$18.00
---	---------



b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$20.00	
c) Fotostática de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$45.00	
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$85.00	
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>		
a) División (por cada parte)	\$15.00	
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$24.00	
c) Cédulas catastrales	\$24.00	
d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, numero oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$50.00	
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>		
a) Catastrales en escala	\$140.00	
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$250.00	
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas:</b>	\$ 24.00	
<b>VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:</b>		
a) Tamaño Carta	\$40.00	
b) Tamaño Oficio	\$48.00	
<b>VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:</b>		
a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso	\$ 150.00.	
b) Para las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso, Cruz Verde y San Ignacio de	\$ 300.00	
<b>VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VII anteriores, se causarán en los montos siguientes:</b>		
De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 559.00
De 10-00-01	A 20-00-00	\$ 1,119.00
De 20-00-01	A 30-00-00	\$ 1,682.00
De 30-00-01	A 40-00-00	\$ 2,242.00
De 40-00-01	A 50-00-00	\$ 2,803.00
De 50-00-00	En adelante	\$ 46.00 por hectárea

**ARTÍCULO 37.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos según sus valores:







**ARTÍCULO 43.-** La cuota del derecho de alumbrado público será igual al 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, 3.

## **TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 44.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoras o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado Público.

Estas contribuciones serán establecidas mediante decreto especial que emita el Cabildo Municipal, en el que señala la zona que se considere de influencia de la obra para cuyo financiamiento se establece la contribución especial por mejoras, así como el detalle de quienes serán los sujetos pasivos de la misma y el cobro total de la obra.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



## TITULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPITULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUBLES

**ARTICULO 45.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, enajenación de bienes del dominio privado, que deberán pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamientos temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Uso de los parques del Municipio de progreso para la venta ambulantes \$ 15.00 semanal.
- 2) Uso de la vía publica en las puertas domiciliarias para la venta ambulantes \$ 20.00 semanal.
- 3) Uso de la vía Publica del malecón de Progreso:
  - A) De manera semifija fuera de los periodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrara semanalmente: \$ 50.00 mt lineal
  - B) De manera semifija se cobrara en el periodo vacacional de semana santa \$ 350.00 mt lineal



C) De manera semifija se cobrara en el periodo vacacional de julio y agosto

\$ 350.00 mt lineal

4) Uso de la vía publica para la venta de muebles a domicilio \$ 300.00 semanal

5) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

A) Por un brincolín o similares inflables \$ 30.00 por día

B) Por un carrito de arrastre o batería \$ 5.00 por día

C) Por un caballete para pintar \$ 2.50 por día

IV.- Por la estancia en el corralón se pagara un derecho diario por cada Vehículo de:

1.- Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 10 días \$ 30.00

Por los siguientes días \$ 7.00 por día

2.- Trailers y equipo pesado

Por los primeros 10 días \$ 100.00

Por los siguientes días \$ 15.00 por día

3.- Motocicletas

Por los primeros 10 días \$ 6.00

Por los siguientes días \$ 2.00 por día

4.- Bicicletas

Por los primeros 10 días \$ 10.00

Por los siguientes días \$ 3.00 por día

5.- Carruajes, carretas y Carretones

\$ 3.00 por día

6.- Remolques

Por los primeros 10 días \$ 40.00

Por los siguientes días \$ 7.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóvil y camiones \$ 700.00

2.- Motocicletas \$ 150.00

3.- Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

A) Camiones de tres a ocho toneladas \$ 1,300.00

B) Camiones de más ocho toneladas \$ 2,000.00

VI- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados \$ 1,500.00



VII.- Por el uso de estacionamiento en los mercados se pagara de conformidad con la siguiente tarifa:

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) Por bicicleta                                   | \$ 3.00 por día  |
| b) Por motocicleta                                 | \$ 5.00 por día  |
| c) Por automóvil o camioneta                       | \$ 6.00 por día  |
| d) Por otros vehículos de mayor capacidad de carga | \$ 10.00 por día |

VIII.- Por el uso de baños públicos en los mercados se pagaran la tarifa \$ 2.00

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 46.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III

### PRODUCTOS DERIVADOS FINANCIEROS

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la responsabilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requeridos por la administración.

## CAPÍTULO IV

### OTROS PRODUCTOS

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



## TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPITULO I

#### APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violaciones a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal

**a)** Por negar a pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta Ley de Ingresos multa de 5 a 15 salarios mínimos.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una contribución fiscal, multa de 5 a 15 salarios mínimos.

**c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 5 a 15 salarios mínimos.

**d)** Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 5 a 15 salarios mínimos.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la



Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

## CAPÍTULO III

### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.



## TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPITULO UNICO PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Publica Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**ARTÍCULO 54.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la tesorería del Municipio de Progreso o con los formatos de declaración





sellados y tarjados por la misma dirección o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto

**ARTÍCULO 55.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y a falta de disposición expresa se aplicaran supletoriamente los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación respectivamente.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación, y cobranza de las contribuciones y créditos locales, estatales y federales.

De igual manera el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**



**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**